



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Adjudicación judicial de apoyos
Solicitante	Sandra Milena Castañeda Soto
Presona con discapacidad	María Magnolia Soto Grajales
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00067 00
Providencia	Sustanciación No. 212
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de **ASINGANCIÓN DE APOYO TEMPORAL**, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 1996 de 2019 en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Según las voces del artículo 52 ibid, el capítulo V de la misma no entrará en vigencia sino después de 24 meses de promulgada dicha ley, y dado que el tramite actualmente habilitado es el destinado a la asignación de un apoyo transitorio, deberá determinar y clarificar de manera concreta cual o cuales son los actos jurídicos para los cuales requiere la adjudicación de un apoyo para la titular de aquel. Lo anterior, en tanto que de la relación fáctica que aparece en el escrito de demanda, dicho particular se infiere de manera general más no específico y/o puntual, lo que igualmente se colige del acápite petitorio.

SEGUNDO: Se servirá allegar un poder dirigido a este despacho. Igualmente, si bien el Decreto 806 de 2020 habilita la presentación de dicho documento sin firma manuscrita o digital, también en su artículo 5º dispone que este deberá indicar expresamente **la dirección de correo**

electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: Igualmente, deberá adecuar la pretensión primera, en tanto esta no es propia del presente tramite, teniendo en consideración la hermenéutica de la Ley 1996 de 2019.

CUARTO: Frente al reconocimiento de personería se resolverá una vez se allegue el poder en los términos descritos en el numeral 3º.

TERCERO: De lo corregido se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dd25d18d5e64e315701dad4260fc6898a4f1bfd51aee14400e02b93f2a2ee15
Documento generado en 18/09/2020 12:49:40 p.m.